



PROYECTO DE DECRETO SOBRE ADAPTACIONES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIA A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN BÁSICA DEL ESTADO.

**MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
E INFORME SOBRE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

1. COMPETENCIA.

De conformidad con el artículo 6.1.a) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, corresponde al Director General de Presupuestos la coordinación financiera y presupuestaria del sector público regional. También le corresponde a este órgano directivo, de conformidad con el artículo 6.1.c) del citado decreto, la elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el marco de las mencionadas competencias, sería competencia de este órgano directivo elaborar el proyecto de Decreto sobre adaptaciones de índole presupuestaria a lo dispuesto en la legislación básica del Estado, por dos razones. La primera, porque de conformidad con el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. La segunda, porque el módulo económico de distribución de fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, también debe fijarse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones correspondientes.

Así mismo, hay que precisar que la elaboración del proyecto de decreto de referencia se llevaría a cabo en coordinación con la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considerando que una de las materias a las que afecta es la relativa a los conciertos educativos y, más concretamente, lo concerniente a la gestión de los gastos de funcionamiento de los centros educativos privados concertados cuya competencia corresponde al mencionado órgano directivo, de conformidad con el artículo 4.12 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En otro orden de cosas, el artículo 22.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, dispone que “Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea.”



Con fundamento en el citado precepto, corresponde también a este órgano directivo la emisión del informe preceptivo y vinculante sobre las repercusiones presupuestarias del proyecto de decreto en cuestión.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto a elaborar tendría un doble objeto. En primer lugar, en lo concerniente al ámbito retributivo, vendría referido a la adecuación de las tablas salariales previstas en el anexo III de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022 a lo previsto en el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, en orden a contemplar formalmente el incremento retributivo previsto en la ley estatal.

En segundo lugar, el proyecto de decreto tendría también por objeto la adaptación del módulo de distribución de fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados a lo dispuesto en la normativa básica del Estado que viene dada también por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en relación con el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. JUSTIFICACIÓN.

Una vez aprobada la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, se ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo determinadas adaptaciones de índole presupuestaria de conformidad a lo dispuesto en la legislación básica del Estado que, a los efectos del objeto del presente decreto, viene dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, cuya tramitación ha transcurrido en paralelo a la de la ley de presupuestos autonómica. Las adaptaciones que serían objeto del proyecto de decreto en cuestión son las concernientes, por un lado, a las tablas retributivas previstas en el anexo III; y, por otro, al módulo económico de distribución de fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados previsto en el anexo IV, ambos de la citada ley de presupuestos autonómica.

Por cuanto se refiere al ámbito retributivo, el artículo 38.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022 dispone que con efectos a partir del 1 de enero de 2022, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, eventual, estatutario o laboral, experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

La normativa básica del Estado a la que alude el precepto anteriormente citado viene contemplada en el artículo 19.Dos de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, que establece que para dicho ejercicio las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de



diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Dada la simultaneidad en la tramitación de la ley de presupuestos autonómica y de la estatal, no fue posible contemplar en las tablas retributivas previstas en el anexo III de la ley de presupuestos regional el incremento retributivo al que habilita la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022. Por ello, el objeto del proyecto de decreto en lo concerniente al ámbito retributivo viene referido a la adecuación de las mencionadas tablas salariales a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, en orden a contemplar formalmente el incremento retributivo del 2 por ciento ya mencionado.

En cuanto a los motivos que justifican la adecuación del módulo económico de distribución de fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados, hay que partir del artículo 58 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, que establece una remisión a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Este último precepto dispone, en sus apartados 1 y 2, que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes y que, los importes del módulo fijados en los presupuestos autonómicos, no podrán ser inferiores a los que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado “en ninguna de las cantidades en que se diferencia el citado módulo”.

Dicho lo anterior, se ha comprobado que los importes del módulo económico que recoge el anexo IV de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, comparados con los previstos en el módulo recogido en el anexo IV Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, son inferiores a los fijados por la citada normativa estatal en varios de los conceptos y enseñanzas que contempla. Por ello, dado que el artículo 59.8 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, señala que la regulación de los módulos que establece el anexo IV de dicha ley se adaptará, en su caso, a lo que disponga la normativa básica del Estado, resulta obligado por imperativo legal llevar a cabo dicha adaptación.

Las adaptaciones que serían objeto del proyecto decreto obedecen también a razones de seguridad jurídica en tanto que exigencia prevista en el artículo 9.3 de la Constitución, que implica promover la claridad y la no confusión normativa procurando que los operadores jurídicos y las personas afectadas por una normativa en cuestión sepan a qué atenerse evitando provocar situaciones objetivamente confusas.

Por último, resta señalar que la realización de las adaptaciones antedichas por la vía del decreto encuentra su fundamento, con carácter singular, en lo relativo al ámbito retributivo, en la disposición final tercera de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, por la cual se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias que requieran la adecuación de las retribuciones de todo o de parte del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a las que se establezcan en la normativa básica del Estado. Por su parte, la disposición final cuarta, apartado 1 de la citada ley, con un carácter más general, faculta al Consejo de Gobierno para efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados, así como en su texto articulado, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica estatal que se establezca, tanto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como en cualquier otra norma que pudiera aprobarse, ya sea de carácter básico, ya sea de general aplicación.



4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto se estructuraría en una parte expositiva en la que se justificarían los motivos que conllevan a su adopción; en una parte dispositiva, que constaría de dos artículos; y de una parte final, que contemplaría dos disposiciones finales.

El artículo 1 haría referencia a la adecuación de las tablas retributivas del anexo III de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022 a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

El artículo 2, por su parte, dispondría la adaptación para el ejercicio 2022 del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La disposición final primera prevería una habilitación normativa para que, bien la consejería competente en materia de hacienda, bien la consejería competente en materia de educación en el ámbito de sus competencias, dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución e interpretación del presente decreto.

La disposición final segunda regularía la entrada en vigor del decreto fijándola en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la retroacción de sus efectos económicos al 1 de enero de 2022 cuando así proceda.

Finalmente, el proyecto de decreto contendría dos anexos. El primero, que vendría referido a las tablas salariales que contempla las retribuciones a percibir durante el ejercicio 2022 por el personal funcionario y estatutario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos. El segundo, que recogería los importes anuales y el desglose del módulo económico por unidad escolar en los centros concertados, en los distintos niveles y modalidades educativas, con las adecuaciones oportunas.

5. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS.

El artículo 22.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, dispone que "Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea."

En cuanto a las repercusiones presupuestarias del proyecto de decreto en el ámbito retributivo, hay que indicar que, a la fecha presente, el capítulo 1 "Gastos de personal" de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ya se encuentra dotado con los



créditos necesarios para hacer frente al incremento retributivo previsto en el artículo 19 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Por cuanto se refiere a la adecuación a nivel autonómico del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados a lo dispuesto en la normativa básica del Estado, efectivamente, conlleva un incremento del gasto toda vez que las cuantías del módulo autonómico que hasta ahora se venía aplicando han sido incrementadas conforme al criterio empleado en el anexo IV de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Se trata, en definitiva, de un gasto de obligada realización.

La financiación de los conciertos educativos se lleva a cabo con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: 18.02.422A.48716, 18.02.422B.48718 y 18.02.422D.48717.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizadas las repercusiones presupuestarias, la cobertura presupuestaria al incremento del módulo económico en cuestión se llevará a cabo por medio de las modificaciones presupuestarias que sean necesarias que, en ningún caso, supondrán un menoscabo del principio de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. CONCLUSIONES.

En virtud de cuanto antecede, desde esta Dirección General se considera que queda debidamente justificada la necesidad de llevar a cabo las adaptaciones, de cara al ejercicio 2022, tanto de las tablas retributivas previstas en el anexo III de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, como del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Así mismo, también se considera que queda debidamente justificada la competencia del órgano que las lleva a cabo, así como la idoneidad del instrumento jurídico de toma de decisión en el que se contemplan.

Finalmente, desde esta Dirección General, no habría inconveniente alguno en informar **FAVORABLEMENTE** el PROYECTO DE DECRETO SOBRE ADAPTACIONES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIA A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022.

En Toledo, a 18 de marzo de 2022

Isidro Hernández Perlina
DIRECTOR GENERAL PRESUPUESTOS